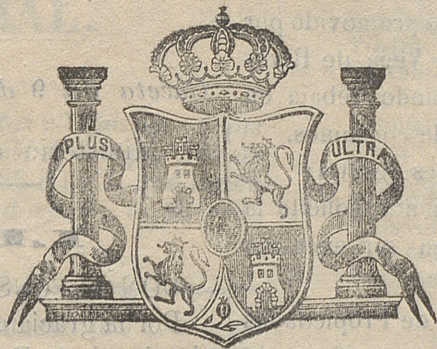


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Junio de 1883.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Junio de 1883.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa D. Cristóbal Pérez Zaragoza, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último ha examinado la Sección el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa D. Cristóbal Pérez Zaragoza, decretada por el Gobernador de Alicante.

Esta Autoridad, fundándose en que por el Alcalde de Villajoyosa y dicho Secretario se habían cometido algunas omisiones en la confección de las listas electorales para Diputados provinciales, acordó la suspensión del primero y la destitución del segundo.

Enterado V. E. del expediente instruido con tal motivo, y considerando que acerca de las faltas denunciadas debían entender los tribunales ordinarios, previas las oportunas protestas y reclamaciones que no eran tampoco motivo suficiente para adoptar gubernativamente una medida de tanta gravedad, se resolvió en Real orden de 28

de Febrero último alzar la suspensión decretada contra el Alcalde, y que en virtud de lo prevenido en el artículo 124 de la ley municipal, se diera audiencia al Secretario, puesto que se había omitido este trámite esencial para poder adoptar respecto de él resolución oportuna. Y cumplido este requisito, se ha remitido el expediente á informe de la Sección, que pasa á emitirlo.

Las faltas de que se trata, de resultar ciertas, caen dentro de la sanción penal de las leyes electorales que en esta parte corresponde aplicar á los Tribunales ordinarios, mediante la resolución de las oportunas protestas é interposición de las reclamaciones consiguientes, como se expresa en la Real orden de 28 de Febrero citada, de suerte que estando reservado á la Autoridad judicial por una parte la imposición del castigo que dichas leyes señalan y declarado por otra que en el expediente no hay motivo bastante para adoptar gubernativamente una medida de tanta gravedad, por la cual se alzó la suspensión decretada contra el Alcalde, entiende esta Sección que es justo que se deje sin efecto igualmente la destitución del Secretario, y con mayor motivo en vista de los descargos que ha expuesto al dársele audiencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Ministerio de Marina.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr: A los buques españoles provistos de certificado de arqueo arreglado á las disposiciones vigentes que toquen en puertos de Dinamarca, les será reconocido en ellos el tonelaje que dichos certificados acrediten, á menos que sus Capitanes ó consignatarios prefiriesen les sean aplicadas las disposiciones que rigen en aquel reino respecto á descuentos por los espacios destinados á alojamiento y uso de la tripulación, y á los efectos necesarios para la navegación, en cuyo caso, para determinar el tonelaje neto, les será hecha la deducción de dichos espacios según los reglamentos daneses, tomando por medida de ellos la que resulte para los mismos del certificado de arqueo del buque, sin necesidad de medirlos ni causar por consiguiente gasto ó detención al buque.

Del mismo modo se reconocerá á los buques dinamarqueses tanto en los puertos de la Península é islas adyacentes como en los de Ultramar, el tonelaje total que aparezca en sus documentos, y el neto se obtendrá deduciendo de él los espacios taxativamente señalados en los artículos 17 y 19 del reglamento de 2 de Diciembre de 1874 con las limitaciones establecidas por el mismo, tomando para hacer la indicada deducción por medida de dichos espacios la que en el certificado de nacionalidad y registro del buque se les asigne, sin proceder, por consiguiente, á su medida, ni originar tampoco detención ni gasto al buque.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1883.—R. de Arias.—A los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos.

Gaceta del 23 de Junio de 1883.

Ministerio de Ultramar.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los Juzgados generales de bienes de difuntos de Ultramar, creados para proteger los intereses de los ausentes y lo menores cuando la escasez de personal de justicia y la dificultad de comunicaciones lo requirieran, fueron suprimidos en Puerto Rico por el Real decreto de 10 de Febrero de 1854 y en Cuba por la Real cédula de 30 de Enero de 1855 en vista de haber desaparecido las causas que originaron su creación.

Conservóse todavía en Filipinas aquella institución por considerarse que subsistían en tan apartadas regiones las mencionadas causas; pero el progreso de los tiempos, perfeccionando y completando la administración de justicia y facilitando los transportes y comunicaciones, permite ya, y aun aconseja urgentemente, la supresión de dicho Juzgado en el Archipiélago.

Así lo ha pedido la Audiencia de Manila, lo ha propuesto la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, y así también lo han informado el Consejo de Filipinas y el Tribunal Supremo, que opina que esta reforma «se impone por sí sola.»

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Junio de 1883.—

SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Gaspar Nuñez de Arce.

##### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ul-



tramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Juzgado general de bienes de difuntos que existe en Filipinas, y se devuelve á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios que hasta hoy eran de la competencia de dicho Juzgado.

Art. 2.º El Juez de bienes de difuntos remitirá á los Juzgados á que correspondan todos los expedientes que se hallen en curso; y respecto á los fenecidos que obren en la Escribanía de dicho Juzgado, el Presidente de la Audiencia de Manila, oyendo el Tribunal pleno, adoptará las disposiciones necesarias para su conservación y custodia

Art. 3.º El mismo y en la propia forma adoptará las medidas conducentes á que los bienes de difuntos queden á disposición de los respectivos Juzgados.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia procederán en los expedientes que reciban y en los que de nuevo incoaren sobre testamento ó abintestatos en que tengan interés personas ausentes conforme á las disposiciones del derecho común

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en la materia que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Hacienda de la Isla de Cuba, á Don Juan Miguel Ortiz, que desempeña la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El ministro de Ultramar, Gaspar Nuñez de Arce.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero último, expedida por

el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vega de Rivadeo (Oviedo) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento solicita la rebaja fundándose en ser excesivo el cupo señalado,

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad.

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante.

Considerando que el encabezamiento señalado en la actualidad es de 25.059 pesetas, que repartidas entre sus 6.797 habitantes grava á cada uno en 3.68 pesetas;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de igual clase en la provincia es 7.97 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio de 4.29 pesetas con el que debe satisfacer en la actualidad;

El Consejo, de acuerdo con el centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del expresado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de

1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Gaceta del 9 de Junio de 1883.

Ministerio de Fomento.

**LEY.**

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considera adicionado el art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880 declarando puertos de interés general de segundo orden los de Luanco, Candás, San Estéban de Pravia y Cudillero, en la provincia de Oviedo; Puerto Colón, en las Islas Balearas; Santa Cruz de la Palma, en la de Canarias; Zumaya, en la de Guipúzcoa, y Bermeo y Elanchove, en la de Vizcaya.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 1.º—Ayuntamientos

El día 1.º del próximo mes de Julio, es el señalado, para que todos los Ayuntamientos de la provincia se constituyan, de conformidad á lo prevenido en el art. 5.º y siguientes de la ley municipal; necesitando este Gobierno tener conocimiento exacto de sus individuos, cargos que ejercen, número de los votos obtenidos en las elecciones, y fechas de la toma de posesión, es indispensable, que tan pronto como tenga lugar dicho acto me remitan los Sres. Alcaldes por el primer correo, copia certificada de la sesión que lo justifique; además, un estado igual al modelo que se publica á continuación de la presente circular llenando en él con toda escrupulosidad, los datos que se destinan á datos estadísticos, tanto en el encabezamiento del mismo, como en las casillas que comprende.

Recomiendo muy encarecidamente este servicio á dichos Señores Alcaldes y me prometo, que conociendo su verdadera importancia, no darán lugar á que se le recuerde su cumplimiento.

Valladolid 26 de Junio de 1883. El Gobernador, José María Díaz.

MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

**BIENIO DE 1883 Á 1885.**

**Ayuntamiento de....**

Partido judicial de....

Número de electores con arreglo á la ley de 1870....

Distrito electoral de....

Número de vecinos....

Id. id. con arreglo á la de 1878....

	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN EL AYUNTAMIENTO.	NÚMERO de votos obtenidos.	FECHA en que tuvo lugar la elección.	FECHA de la toma de posesión.	BAJAS. Motivos de la baja.
<i>Juez municipal.</i>	Alcalde D. F. de T.				
D.	1.º Teniente D. F. de T.				
	2.º id. D. F. de T.				
	3.º id. D. F. de T.				
<i>Diputado provincial.</i>	Sindico D.				
D.	Regidor 1.º D.				
	2.º D.				
<i>Juez de primera instancia del partido.</i>	3.º D.				
D.	4.º D.				
	5.º D.				
	6.º D.				
<i>Médico titular.</i>	Etc. etc.				
D.	Secretario D.				



# COMISION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 4.787 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto carcelario de presos pobres del partido de Medina de Rioseco para el año económico de 1883 á 1884, que deben satisfacer entre los pueblos que le constituyen á razón de 89 céntimos de peseta cada vecino

PUEBLOS.	NÚMERO de vecinos.	LES CORRESPONDE.	
		Pesetas.	Cts.
Berrueces.	124	110	36
Cabreros del Monte.	116	103	24
Castromonte.	218	194	02
Medina de Rioseco.	1126	1002	14
Montealegre.	171	152	19
Moral de la Paz.	164	145	96
Morales de Campos.	111	98	79
Mudarra (La).	104	92	56
Palacios de Campos.	165	146	85
Palazuelo de Vedija.	315	280	35
Pozuelo de la Orden.	107	95	23
Santa Eufemia.	152	135	28
Tamariz.	135	120	15
Tordehumos.	414	368	46
Valdenebro.	172	153	00
Valverde de Campos.	154	137	06
Villabrágima.	459	408	51
Villaespér.	37	32	93
Villafrechós.	390	347	10
Villagarcía de Campos.	222	197	58
Villalba del Alcór.	309	275	01
Villamuriel.	118	105	02
Villanueva de San Mancio.	102	90	78

Valladolid 25 de Junio de 1883.—El Vicepresidente, Luis Alonso.—El Secretario, Juan Callejo.

## Fiscales municipales nombrados para el próximo Bienio y pueblos que se dirán.

### PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Bobadilla.	D. Valeriano Perez Duque.
Brahojos.	Saturnino Villar García.
El Campillo.	Demetrio Nieto Márcos.
Cárpio.	Pablo Márcos Lozano.
Cervillejo de la Cruz.	Valeriano Vega Gómez.
Fuente el Sol.	Juan Garrido Sánchez.
Gomeznarro.	Juan Martín Vicente.
La Seca.	Angel Ampudia Obregón.
Lomoviejo.	Cipriano Gómez Salamanca.
Medina del Campo.	Antonio Barrio Jomín.
Moraleja de las Panaderas.	Juan Manuel Nieto Gómez.
Pozal de Gallinas.	Felipe Perdigon González.
Rodilana.	Pedro Beneite Gil.
Rubí de Bracamonte.	Santos Azofra.
Rueda.	Alejandro Gimeno Homar.
San Vicente del Palacio.	Gervasio Gutierrez Gimenez.
Serrada.	Valentin Iscar Alonso.
Velascálvaro.	Gregorio Florez González.
Villaverde.	Nicasio Alaguero Benito.
Villanueva de Duero.	Celestino Rodilana.
Villanueva de las Torres.	Antero Alonso Poncela.

### PARTIDO JUDICIAL DE MOTA DEL MARQUÉS.

Adalia.	D. Buenaventura Primo Alonso.
Almaráz.	Ramón Cerezo.
Barruelo.	Pedro García.
Benafarces.	José María Fernández.
Castromembibre.	Celestino Rico.
Casasola.	Francisco González Garrido.
Gallegos.	Gregorio Hernández Primo.
Mota del Marqués.	Mariano Prieto Prieto.
Peñaflor.	Valentin Real Perez.
Pobladura.	Higinio Carmona Cuadrado.

San Pedro.	Alejandro Aguado Rua.
San Cebrián.	Baltasar Merino.
San Pelayo.	Daniel del Barrió Gomez.
San Salvador.	Victoriano Garcia.
Tiedra.	Gregorio Ruiz Guerra.
Torrebatón.	Matías Garcia Rodriguez.
Torrecilla.	Severiano Salgado Prieto.
Urueña.	Manuel Perez Manso.
Vega.	Antonio Sarmentero Reglero.
Villardefrades.	Andrés Martin Guerra.
Villanueva.	Esteban de la Fuente.
Villavelliz.	Gerónimo Fernández de la Fuente.
Villasexmir.	Francisco Bayón Santamaría.
Villalba.	Angel Hernández Ganda.

### PARTIDO JUDICIAL DE NAVA DEL REY.

Alaejos.	D. Vicente Fernández Carral.
Castrejón.	Francisco Gonzalez Delgado.
Castronuño.	Evaristo Herrero Vazquez.
Fresno el Viejo.	Nicasio Velazquez Delgado.
Nava del Rey.	Quintín Santiago y Santiago.
Pollos.	Juan Flores Martin.
Siete Iglesias.	Pedro Juarez Rodriguez.
Torrecilla de la Orden.	León Martíu Gorrete.
Villafranca de Duero.	Agustín Seco Hernández.

### PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

Aguasal.	D. Eustasio Rodriguez Martin.
Alcazarén.	Salustiano Ruiz Garcia.
Aldea de San Miguel.	Rafael Gomez Gomez.
Aldeamayor.	Manuel de la Cal Martínez.
Almenara.	Mariano Hidalgo Sobrino.
Ataquines.	Zoilo González Seco.
Bocigas.	Pablo Garcia Heredero.
Boecillo.	Patricio Perez Hernández.
Camporeddondo.	Venancio Ruiz Argüeso.
Cogeces.	Sebastián Santos Vega.
Fuente Olmedo.	Galo Sanz Martin.
Hornillos.	Julián Gamarra Bellido.
Iscar.	Baldomero Manso Alcalde.
Llano de Olmedo.	Florentino Rincón Sanz.
Matapozuelos.	Florentino Martín Alonso.
Megeces.	Eugenio Martín Martín.
Mojados.	Eusebio Valdés Diaz.
Muriel.	Francisco Coca Zurroneiro.
Olmedo.	Faustino Félix Vargas.
La Parrilla.	Marcelino Sanz Noriega.
Pedraja de Portillo.	Román Cantalapiedra Hidalgo.
Pedrajas de S. Estéban.	Juan Varas Garcia.
Portillo.	Galo Martín Pasalodos.
Pozaldez.	Mariano Muñoz Martín.
Puras.	Francisco Arroyo Perez.
Ramiro.	Blas Durán Cendón.
San Miguel del Arroyo.	Pedro Velasco Velasco.
San Pablo.	Felipe Casado Martín.
Salvador.	Deogracias Diaz Andrés.
Valdestillas.	Eladio Leonardo Diaz.
Ventosa.	Ricardo Ventosa Fuentes.
Viana.	Tomás Arévalo Gonzalez.
Villalba.	Juan Montes Rojo.
La Zarza.	Mariano Nieto Garcia.

### Alcaldía constitucional de Tordehumos.

La Junta municipal de estadística de esta villa, ha estado ocupada en los trabajos preliminares á la formación del amillaramiento de la riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, por cuya riqueza imponible ha de contribuir este pueblo en el próximo año económico, al 16 por 100, según tiene dispuesto la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Por tanto, y con el fin de formar el apéndice general al mismo, se hace preciso que por aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presente relación por duplicado, comprensiva de la misma y en un todo arreglada al modelo de las declaraciones presentadas en el año de 1879, desde cuya fecha han de ser comprendidas

También esplicarán detalladamente, el motivo de la alteración, espresando si es alta, la causa que la motive, y cuidando de hacer constar si fuera por compra ó herencia, la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad, ó la del testimonio de adjudicación sinó hubiera llegado aquel caso.

En uno de los ejemplares de las relaciones que se presenten, ha de estamparse un sello móvil de 10 céntimos, según dispone el art. 31 de la Ley del Timbre, sin cuyo requisito no serán admitidas. Estas se recojerán en Secretaría por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, no serán recibidas.

Tordehumos 25 de Junio de 1883  
—El Alcalde, Benito Moreno.



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 A 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de caminos vecinales...	206	72	Leoncio Polo.	Huebras.	5	6		30	
Obras de reparación en la Academia de Caballería...	81	10			"	"			
Construcción de retretes en la Plaza de Portugaleta.	154	31	Pedro Garnacho.	Ladrillos y cal.	"	"		501	
			Vicente Perez.	Varios herrajes.	"	"		57	70
			Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"		46	25
			Mariano Alonso.	Yeso.	1725 kilógrms.	"		29	33
Reparación de empedrados de calles.	236	35	Justo Mayo.	Sierra de maderas.	"	"		10	27
			Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"		49	50
Luis Sanz.	35	35	Luis Sanz.	Aguces de herramientas.	"	"		10	60
Desmante del Fielato antiguo del Puente Mayor.	38	49	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"		69	50
Conservación de jardines y paseos.	345	35	El mismo.	Id.	5	6		30	
			Crisantos Carracedo.	Coladeras de mimbre.	"	"		4	
			Catalina Perez.	Escobas de brezo.	"	"		6	
Idem de viveros.	70	97							
<b>TOTAL JORNALES.</b>	<b>1135</b>	<b>32</b>		<b>TOTAL MATERIALES.</b>				<b>844</b>	<b>15</b>

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1135	32
Idem los materiales.	844	15
<b>Total pesetas..</b>	<b>1979</b>	<b>47</b>

Valladolid 19 de Mayo de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, J. S. Estival.

### Alcaldía constitucional de Pozaldéz.

No habiéndose presentado ningun licitador en la primera subasta para el arriendo de los derechos de todas las especies de consumos y cereales en todo el año de 1883-84, en el día 30 del actual de once á doce de su mañana, se celebrará otra segunda subasta en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 10.768 pesetas y 81 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en esta se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Pozaldéz Junio 23 de 1883.—El Alcalde accidental, Francisco Cantalapiedra.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos

y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Tambien se imprimen mem-bretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

### INTERESANTE

Se hallan de venta en dicha imprenta los nuevos padrones equivalentes á los de la sal, con arreglo al modelo oficial publicado en el *Boletín número 294*.

### Trillo Castellano de Diez.

Precio 150 pesetas. Trilla de 6 horas se hace en dos sin polvo ni pajote, Máquinas Agrícolas Calle 20 de Febrero núms. 6 y 8, Valladolid.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO  
OBRA 8